



“2026, Año del Bicentenario de abolición de la esclavitud el Estado de Chihuahua”



*Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional*

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.**

El suscrito **ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE**, en mi calidad de Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 68, fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 76 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a someter a consideración la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con la finalidad de prohibir la delegación o asunción de las facultades locales relativas a la impresión, distribución y entrega de documentación electoral, así como la recepción, traslado o custodia de los paquetes electorales, por constituir tramos de control esenciales y no delegables del proceso electoral local; así como para que la persona candidata a la presidencia municipal, pueda ser incluida en la planilla de regidurías por el principio de representación proporcional; lo anterior bajo la siguiente**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La democracia no se ejerce solamente el día de la elección, esta constituye una serie de acciones que permitan garantizar que el sufragio realmente refleje el sentir popular y para ello requiere instituciones fuertes y procesos claros y definidos, que den validez al proceso de la elección y que garantice un escenario justo y equitativo para las y los ciudadanos que decidan contender a un cargo de elección popular.



*Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional*

Hemos visto elecciones viciadas a lo largo de los años, cuyo costo no solo implican los recursos materiales y humanos que se destinan a una jornada electoral, sino se paga con la pérdida de legitimidad y validez de un gobernante que llega con el uso de fuerzas externas y que mancha la historia y la confianza de la ciudadanía.

En el país, la violencia política y electoral se ha convertido en un fenómeno recurrente, amenazando la estabilidad democrática y la participación de la ciudadanía en los comicios. En los últimos procesos electorales, principalmente 2018, 2021 y 2024, estos actos violentos han ido al alza.

Aunque el proceso electoral 2018 fue considerado en su etapa de campañas como uno de los más violentos, el día de la votación la violencia se concentró en puntos muy específicos. Se registraron ataques armados y enfrentamientos en casillas de entidades como Michoacán, Puebla y Tamaulipas, con un total de 152 asesinatos de actores políticos, incluyendo 48 precandidatos y candidatos.

En el 2021, durante la jornada electoral de la elección a la gubernatura del estado en Sinaloa, se registraron secuestros de actores políticos, candidatas, candidatos y personas relacionadas con la operación electoral, tanto funcionarios de casilla como de operadores políticos de los partidos; así mismo, se registraron robos de paquetes electorales, urnas y un sinnúmero de actos de intimidación, suspensión de la votación, generando así cuestionamientos sobre la libertad y seguridad del voto.

Lo que debió de haberse declarado como una elección fallida y nula, fue reconocido por el Tribunal Electoral de Sinaloa, confirmando que los actos de violencia e indicios en algunas casillas no fueron hechos determinantes que acreditaran la



*Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional*

nulidad de la elección, argumentando que representaban un porcentaje reducido del total de las casillas, además de la diferencia de votos entre los candidatos.

El proceso electoral de 2024 fue considerado uno de los más violentos en la historia reciente de México, registrando cientos de agresiones y decenas de homicidios relacionados con las elecciones. En estados como Guerrero, Michoacán, Oaxaca y Chiapas los ataques se concentraron en municipios y localidades donde grupos delictivos influyen directamente en la toma de decisiones de los gobiernos y tienen el control de las instituciones públicas.

Se presentaron además de múltiples hechos violentos, el desplazamiento de candidatos, se ejerció violencia política en razón de género a mujeres candidatas para ser retiradas de la contienda.

Por ello, es necesario garantizar la certeza, seguridad y soberanía en el manejo, custodia y entrega de los paquetes electorales, reafirmando las facultades de las asambleas municipales electorales y limitando la delegación de facultades al Instituto Nacional Electoral, para que la ciudadanía recupere la confianza tanto en las instituciones como en los partidos, candidatas y candidatos, así como en el proceso electoral que se realiza.

Esta reforma tiene como finalidad un reforzamiento institucional, una medida que no versa en lo político, pero se transforma en una medida de prevención.

El órgano electoral local debe tener la rectoría del control sobre las boletas electorales que se impriman, así como su traslado y recepción, no pudiendo delegar la impresión de las boletas en otro organismo como el INE, o en el caso del traslado



*Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional*

de los paquetes electorales en personas distintas a la persona a que tenga la presidencia de la casilla.

Se propone, además, que la persona candidata a la presidencia municipal, pueda ser incluida en la planilla de regidurías por el principio de representación proporcional cuando así lo determinen los partidos políticos o coaliciones, ya que de esta manera se fortalece la representación de los partidos en ayuntamientos con personas que se disputaron una elección, por lo que es un paso para fortalecer las acciones democráticas en la entidad.

En el marco de una democracia representativa, resulta fundamental garantizar que la estructura de los ayuntamientos refleje la pluralidad de la voluntad ciudadana y promueva la equidad sustantiva.

Por ello, la inclusión de quienes han obtenido un respaldo significativo en las urnas, aunque no hayan resultado electos para la presidencia municipal, cobra especial relevancia para mantener la legitimidad y la diversidad en la toma de decisiones públicas. Así, la incorporación del candidato a la alcaldía como primer regidor por representación proporcional asegura que una porción considerable del electorado que lo respaldó continúe teniendo voz y representación directa en el órgano colegiado de gobierno.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y de los Estados, en los términos que respectivamente fija la Constitución Federal y las particulares de cada entidad federativa. En materia electoral, la Base V del mismo precepto dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los organismos públicos



*Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional*

locales electorales (OPLEs), conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El modelo constitucional de distribución de competencias entre el INE y los OPLEs es de naturaleza federalista, análogo al previsto en el artículo 124 constitucional: las facultades expresamente conferidas a la Federación corresponden al INE, y las que no, están reservadas a los Estados a través de sus OPLEs. En consecuencia, las atribuciones locales no pueden ser cedidas mediante convenios de colaboración, salvo en los supuestos expresamente previstos por la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sin embargo, en la práctica se han celebrado convenios entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua mediante los cuales el INE ha asumido indebidamente funciones que son exclusivas del órgano local, particularmente en dos tramos de control esenciales del proceso electoral:

- a) La impresión, distribución y entrega de boletas electorales, y
- b) La recepción y entrega de los paquetes electorales por parte de los presidentes de casilla a las asambleas municipales.

Estas actividades, conforme al artículo 41 constitucional, Apartado C, fracciones 4 y 6, son facultades expresas de los organismos públicos locales y constituyen elementos de certeza y control ciudadano. La intervención del INE en estos actos rompe la cadena de custodia ciudadana y vulnera el principio de independencia de los procesos locales, al concentrar en una misma autoridad la entrega y recolección de la documentación electoral.

Por tanto, resulta necesario restringir la posibilidad de celebrar convenios de colaboración que impliquen la cesión de estas facultades no delegables, y reforzar



*Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional*

las disposiciones locales que garantizan la entrega directa e inmediata de los paquetes electorales por los presidentes de casilla a las asambleas municipales.

La impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la recepción y resguardo de paquetes, no están reservadas al INE, por lo que son facultades exclusivas del Instituto Estatal Electoral.

La celebración de convenios que transfieran estas atribuciones contraviene el principio de certeza y la distribución constitucional de competencias.

La Ley Electoral del Estado de Chihuahua debe reformarse para prohibir expresamente la cesión de estas funciones mediante convenios de colaboración.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos **8**, numeral 3); **66**, fracción p) del numeral 1); **174**, numerales 1) y 2); y se **ADICIONAN** los artículos **106**, con una fracción VI del numeral 5); **191**, inciso d) del numeral 2); **383**, inciso n) del numeral 1); todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 8**

1) - 2) ...

**3)** Ninguna persona podrá ser registrada como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; exceptuando el caso de que se registre a una misma persona como candidata al cargo de diputada o diputado por ambos principios de elección, **y en el caso de las planillas registradas para la elección de ayuntamientos, en las que se entenderá que el registro**



*Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional*

**de la candidatura a la Presidencia Municipal y su suplente incluye la posibilidad de ser considerados como primera fórmula de regidores en la asignación de representación proporcional, cuando la planilla no obtenga el triunfo en la elección del ayuntamiento y conserve derecho a regidurías conforme al cociente de unidad y resto mayor conforme a lo previsto en el artículo 191, numeral 2) inciso d) de esta Ley.**

4)

**Artículo 66**

1) Son facultades de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral, las siguientes:

a) - o) ...

**p) Celebrar convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral exclusivamente respecto de las facultades que la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales permiten delegar o asumir. Queda expresamente prohibida la cesión, delegación o asunción de las facultades locales relativas a la impresión, distribución y entrega de documentación electoral, así como la recepción, traslado o custodia de los paquetes electorales, por constituir tramos de control esenciales y no delegables del proceso electoral local.**

q) - x) ...

**Artículo 106**

1) - 4) ...

5) ...

Las planillas se integrarán conforme a las siguientes bases:

I - V...

**VI. La persona candidata a la Presidencia Municipal de un partido político o coalición podrá ser incluida, de forma simultánea, como la primera fórmula de la lista de candidaturas a regidurías por el principio**



*Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional*

*de representación proporcional de ese mismo partido político o coalición, cuando estos así lo determinen. En caso de que dicha persona no resulte electa para la Presidencia Municipal, se considerará su inclusión en la asignación de regidurías por representación proporcional conforme a las reglas de asignación y paridad de género establecidas en esta Ley.*

...

...

6) - 9) ...

#### Artículo 174

1) Una vez clausuradas las casillas, las presidentas y los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad y acompañados por las personas funcionarias y representantes que deseen hacerlo harán llegar los paquetes a la asamblea municipal que corresponda. **En ningún caso podrá intervenir autoridad distinta a la prevista en esta Ley para recibir, trasladar o custodiar los paquetes electorales. Cualquier convenio o acto administrativo que pretenda modificar esta atribución será nulo de pleno derecho. Los paquetes completos se harán llegar a la asamblea municipal que corresponda, con los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes**

a) - d) ...

2) Las asambleas municipales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea. **La asamblea municipal será la única autoridad facultada para recibir los paquetes electorales. La recepción por persona u organismo distinto constituirá causal de nulidad de la votación recibida en la casilla.**

3) - 4) ...



*Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional*

**Artículo 191**

- 1) .....
- 2) Para la aplicación de la formula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:
  - a) – c) .....
  - d) Cuando la planilla no obtenga el triunfo en la elección del ayuntamiento, el candidato a presidente municipal y su suplente podrán ser considerados como la primera fórmula de regidores para efectos de la asignación de representación proporcional, cuando así lo determine su partido o coalición siempre que la planilla conserve derecho a regidurías conforme al cociente de unidad y resto mayor. En todo caso, se respetará la paridad de género en la integración del ayuntamiento, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 383**

- 1) La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite alguna de las causales siguientes:
  - a) - m) ...
  - n) Cuando el paquete electoral haya sido recibido, trasladado o custodiado por persona u organismo distinto a los previstos en esta Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



*Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional*

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 14 días del mes de mayo del 2026.

**ATENTAMENTE**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

  
**DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE**

  
**DIP. JOSE LUIS VILLALOBOS  
GARCÍA**

  
**DIP. GUILLERMO PATRICIO  
RAMÍREZ GUTIÉRREZ**

Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con la finalidad de prohibir la delegación o asunción de las facultades locales relativas a la impresión, distribución y entrega de documentación electoral, así como la recepción, traslado o custodia de los paquetes electorales, por constituir tramos de control esenciales y no delegables del proceso electoral local; así como para que la persona candidata a la presidencia municipal, pueda ser incluida en la planilla de regidurías por el principio de representación proporcional.